

sistema de leyes varias pertenecientes á una misma materia, son universales ó particulares. Las universales son las que se forman ó resultan de todo el cuerpo del Derecho, y de esta clase, dice Leibnitz (1), á mi parecer hay pocas: parece que por las mejores se pueden tener los comentarios del Derecho civil por Hugo Donelo; el método del Derecho civil que escribió Nicolás Vigelio, es utilísimo y ordenadísimo. Las paratitlas de Wesembecio y de Cujacio son particulares sobre el digesto y el código; como tambien el diligentísimo Colegio Argentoratense de Meyer (ó Meien). Sobre el código tenemos á Perez; Bochovio y Hahnio añadieron un suplemento á Wesembecio. No quiero, concluye Leibnitz, citar otras obras semejantes de innumerables autores, habiendo nombrado las que me parecen dignas de usarse."

De los grandes comentarios de Bartolo, Baldo, Jasón, Decio, y otros autores antiguos, podremos decir con Leibnitz, que entre su estiercol se pueden hallar cosas preciosas: y que son eruditos los comentarios de Budeo, Zasio y Duareno." Budeo, como nota Gravina en el número ciento y setenta de su obra ya citada, mas fué corrector del Derecho que intérprete; y no es tanto ser Doctor en leyes, como en su erudicion. Udalrico Zasio resplandeció mas en la agudeza que en la solidez de doctrina: su expresion está poco limada, como nota Ficardio. Duareno es uno de los mejores intérpretes que hubo ántes de Cujacio: pues

(1) Leibnitz citado: *Nova methodus*, &c. §. 60. p. 206.

como advierte Gravina (en el número ó capítulo ciento setenta y siete), tomó lo mejor que se hallaba en los de las escuelas de Acursio, y Bartolo, y lo produjo con hermosura y elegancia. Hugo Donel (ó Donelo), su discípulo, imitó mucho á su maestro. Sobre el digesto y código ha escrito (1) Domat una obra útil para los estudiosos del Derecho. Sobre las novelas han escrito bien Rittershusio, Guadelino y Stephano.

Hasta aquí teniendo presente el magisterio legal, he discurrido de los autores con relacion á las escuelas: sobre los demás autores que se deben consultar por los escolares para el estudio privado, y por los Abogados para la defensa de las causas, hizo juiciosa (2) crítica Gravina, segun la qual en la Jurisprudencia se pueden distinguir quatro escuelas ó clases de autores con mérito desigual. Innerio (algunos le llaman Vernerio) el mas célebre de los intérpretes antiguos, formó la escuela Inneriana, en que florecieron Martin Cremonense, Bulgaro, Alberico, Porta, Azon Bononiense, (el mas famoso en dicha escuela, llamado fuente de las

(1) *Legum delectus ex libris digestor, et codicis á Joan. Domat. Senis 1776. 4. vol. 2. Domat. Jurisconsulto sabio y exácto, escribió tambien la buena obra. "Les loix civiles dans leur ordre naturel. Paris. 1756 fol." Esta edicion con las notas de Bouchevert, de Berroyer, y de Chevalier se aumentó. Hericourt, autor de la obra que en el 1756, publicó en folio con el título. "Les loix ecclesiastiques de France dans leur ordre naturel."*

(2) Gravina citado: *Origines juris*, &c. núm. seu cap. 143. p. 171.

las leyes), Jayme Balduino, Rofredo Beneventano, y otros de menor fama, los cuales temiendo violar la prohibición que Justiniano hizo de las interpretaciones del Derecho, se contentaron con glosarlo. Azon excedió estos límites, y le imitó Francisco Acursio, fundador de la escuela Acursiana, en que florecieron Jayme Belvisio, Jayme Butrigario, Alberico de Rosata y otros autores insignes. Según Duck, la opinión de Acursio corroborada con la de otro intérprete insigne, basta para dar sentencia: y Cujacio, tildando con demasía á mi parecer á Bartolo, dice, que le parecían ficciones vanas, y delirios de enfermo todo lo que éste ponía contra la doctrina de Acursio (1).

Rotos por la escuela Acursiana los diques en que se conserva respetada la prohibición de Justiniano, el ardor juvenil del admirable Bartolo de Saxò-ferrato que de quarenta y tres años murió el de 1355, fundó una escuela que podemos llamar la escolástica de la Jurisprudencia. En esta escuela, Bartolo, como dice Gravina (2), esparció por todo el Derecho las espinas de los dialécticos, y de la doctrina Arábica. No divide las cosas, si no las quiebra y desmenuza: y las partecillas divididas sutilísimamente se disipan con su demasiado ingenio, como con el viento. Defectos no del autor, sino del tiempo." Baldo, discípulo de Bartolo, excedió á su maestro en ingenio, como juzgan Gravina y Tiraquelo, citado por Bermudez en su arte legal. Baldo, dice bien Gravina, fué mas agudo, y Bartolo mas

(1) Gravina citado, núm. 155. p. 185.

(2) Gravina núm. 164. p. 191.

mas sólido: aquel es mas útil para disputar, y éste para juzgar." La novedad de las sutilezas legales agradó á los Juristas que empezaron á guerrear con los Peripatéticos. Bartolo y sus discípulos se respetaron por varios siglos como príncipes de la Jurisprudencia. En España y Portugal por decreto Real (1), en conflicto de opiniones contrarias se seguía la de Bartolo. Este tiene el primado, y despues se siguen Baldo, Pablo Castrense, Alexandro Tartaño, y Jason Meino, el que á éstos intérpretes añade otros: *Onerat, quam honorat magis*. Estos cinco autores, y otros muchos, fueron de la escuela Bartolina.

Al citado que concedió el primado legal á Bartolo con sus obras sólidas y bien limadas, dió luz, y descubrió el modo de quitarselo. Al mismo fin conspiraron las tareas literarias de Antonio (2) Agustín, y las impugnaciones ó dicerios de Budeo, Duareno, y Antonio Govea, á quien Cujacio alaba, quizá con exceso, por destronar á Bartolo, y facilitarse la conquista del principado legal, que de comun acuerdo le conceden (3) hoy los

(1) *Censura celebriorum auctorum: auctore Thoma Pope-Blount. Coloniae Allobrog. 1694. 4. annus MCCCCL. P. 435.*

(2) Everardo Otton (en la prefación á la obra: *Thesaurus Juris romani continens rariora meliorum interpretum opuscula, editio 2. Trajecti ad Rhenum. 1733. fol. vol. 5.*): Antonio Agustín et Alciatum, et omnes nostri sæculi Jurisconsultos longuissimo spatio postpono.

(3) Heineccio en su discurso de los contrarios á Cujacio, le dá el título de sábio incomparable: y llama ex-

los Jurisconsultos; y para merecerlo bastaría solamente su excelente obra de observaciones. El escolar legal, según la opinión de los Jurisconsultos sabios y críticos, se debe formar en los autores de la escuela Cujaciana, y después podrá observar lo mejor que hay en los de la escuela Bartolina para defender las causas.

§. III.

Autores del Derecho civil.

Si siguiendo la costumbre que he observado en los discursos antecedentes, al presente del estudio de la Jurisprudencia añadiré una breve noticia de algunos autores legales, de cuyas obras expondré la censura según el sentir de los críticos, y según mi parecer, que para mi instrucción he notado por escrito en circunstancias de haber necesitado consultar casi toda clase de obras legales por algunos años de algunos autores nombrados en el discurso antecedente. En el presente citaré las obras, y la mejor edición de ellas (1).

Los

celentísima, é incomparable su obra de observaciones y enmiendas.

(1) Entre las muchas ediciones que del Derecho romano se han publicado, la más exacta, según el común sentir de los críticos, es la de Dionisio Gothofredo, de que reimpressa muchas veces, usan los Tribunales y los Jurisconsultos. De esta edición deben usar los escolares legistas. Vease: "Jo Alberti Fabricii: Bibliotheca latina.

"Ham-

Los lexicones ó diccionarios de la Jurisprudencia son como sus elementos gramaticales. No hay necesidad, decía Leibnitz (1), de lexicon nuevo para el Derecho civil: perfeccionense los diccionarios de Oldendorpio, Simon Schardio, Calvino y Speidelio." Este consejo podía dar Leibnitz para toda clase de obras del Derecho, pues sobre todas ellas han escrito muchísimos autores, y algunos de ellos con acierto. Contelmanno (2) propone los Tesoros legales de Pateo, Schardio, Calvino, Brederodio (3), y principalmente la exacta obra de Brissonio (4) (con las notas de Heineccio) sobre la significación de

"Hamburgi. 1721. 8. vol. 3. en el vol. 1. lib. 4. c. 10. »p. 832. Bibliotheca græca: volumen XII. Hamburgi. 1724. 4. cap. 6. p. 317." Fabricio en dichos tomos da noticia de las ediciones de los Derechos romanos, griego, &c. y de insignes Jurisconsultos.

(1) Leibnitz citado, *Nova methodus*, &c. §. 45. p. 158.

(2) Federico Contelmanno en la prefación á su obra citada: *Thesaurus juris civilis. Lausannæ. 1763. 4.*

(3) El lexicon de Pardulfo Prateo, ó Prateyo, se imprimió, *Lugduni 1574. fol.* el de Simon Schardio, *Coloniæ. 1616. fol.* el Tesoro de Pedro Brederodio, *Francfurti. 1610. fol.*; el lexicon jurídico de Juan Calvino adicionado, *Coloniæ Allobrogum. 1759. fol. vol. 2.*

(4) Barnabæ Brissonis de verborum, quæ ad jus civile pertinent, significatione, opus locupletatum á Jo. Gott. Heineccio, *Halæ Magdeb. 1743. fol. vol. 3.*" Al principio de esta obra se pone una prefación erudita de Justo Boehmer sobre el uso de la interpretación gramatical en el Derecho romano.

de las palabras. Dukero escribió (1) una obrita buena sobre las palabras y frases de los Jurisconsultos: son bastante buenas las obras de Wurfell (2), y de Gentili sobre la significacion de las palabras, y actualmente es de uso comun el vocabulario latino, que del Derecho escribió Vicat compendiando bien los lexicones de Brisonio, y de otros autores buenos (3), y se ha reimpresso varias veces: para uso de los escolares es bueno, dice Contelmano, en las notas á la Biblioteca de Struvio. (4)

Á los lexicones del Derecho civil se siguen los repertorios ó diccionarios de sus materias, las Bibliotecas de los autores legales, y las Historias del Derecho civil. Sobre estas materias se han publicado muchas obras de diferente mérito. Son buenos el alfabeto juridico (5) de Castejon, y el Tesoro de

(1) Carolus Dukerus, De latinitate Jurisconsultorum veterum. Lugduni Batavor. 1711. 8.

(2) Jurisprudentia definitiva Ludovici Wurfel. Francofurti. 1748." El autor en esta obra ha querido imitar la que Baumeister escribió con el título *Filosophia definitiva.*" Alberici Gentilis Commentarius de verborum significatione. Hannoveræ. 1614. 4."

(3) El vocabulario latino de Felipe Vicat se ha impreso en dos tomos en quarto en Nápoles. 1760. y varias veces en Venecia.

(4) La Biblioteca de Struvio se citará despues.

(5) Gil Castejon, Alphabetum juridicum canonicum civile. Matriti. 1678. fol. vol. 2.

Christianus Gottlieb Burder, Bibliotheca juris, cui accessivit Bibliotheca Burcardi Struvii, Jenæ. 1743. 8. cap. 18. n. 16. p. 893. Citaré siempre con el nombre de Buder esta Biblioteca que ha corregido y aumentado.

de la Jurisprudencia por Barbosa (1); obra que aun por los heterodoxos se propone como el mejor repertorio legal. Se estima la suma ó el índice del Derecho por Daoiz (2): y es breve y metódico el prontuario (3) de Bertochio. El prontuario de Brederodio (4), dice Leibnitz (5), contiene lo mejor de otros autores, y es índice de las leyes de Justiniano muy útil para el uso comun: me maravillo que no se reimprima. Asimismo una coleccion de pareceres de autores sábios hay en el repertorio de Bertachini (6), y en las conclusiones del Cardenal Tushi. (7) Entre los Jurisconsultos Alemanes se usan no poco las obras de Speidelio (8):
mas

(1) Thesaurus locorum omnium Jurisprudentiæ ab Augustino Barbosa. Lipsiæ. 1690. fol. Esta reimpression se hizo por Samuel Strykio. Andres Roesnero publicó la misma obra aumentada, en Lipsia. 1719. fol.

(2) Estevan Daoiz: Juris civilis summa, seu index. Mediolani. 1742. fol. vol. 2.

(3) Juan Bertochio, Promptuarium juris, Lipsiæ 1753. 8. vol. 2.

(4) Petri Cornelii Brederodii, repertorium sententiarum, regularum, &c. Lugdugni 1607. fol.

(5) Leibnitz citado: *Nova methodus*: parte 2. n. 84. pag. 219.

(6) Joan. Bertachini, repertorium. Venetiis 1590. 4. vol. 5.

(7) Dominici, Cardinalis Tushi conclusionum practicarum ordine alphabetico digestarum, tomi VIII. Romæ 1705. fol.

(8) Jacobi Speidelii speculum juridico politico phi-

mas entre los Italianos la suma de Daoiz. En París el 1786 se empezó á imprimir (1) un prolixo diccionario universal de Jurisprudencia, que se debe llamar Enciclopédico, almacen legal, en el que puede tener lugar la obra moderna intitulada (2) *Código de la humanidad*. El mejor código de ésta seria la obra en que se uniesen todos los códigos antiguos, y modernos de las naciones, para que con su noticia y conocimiento se eligiese lo mejor. El código de qualquiera nacion suele ser obra de muchos autores, preferible á la produccion de un autor solo: porque las leyes, como dice bien Aristóteles en el principio de su Retórica, son obra de tiempo, y de diligente consideracion, y estas calidades se hallan en pocas obras de autores particulares.

La Bibliografía jurídica de Beughem (3) es no menos exácta que breve. El anfiteatro de la Biblioteca legal de Fontana (4) es obra laboriosa, en que el autor se propuso citar autores, y sus obras, y dividir las en cla-

ologico historicum, &c. Norimbergæ 1657. fol. continuatio speculi. Ibidem 1685. fol. Quæstionum juridicarum, &c. Tubingæ 1653. fol.

(1) La obra francesa: *Dictionnaire de la Jurisprudence* se empezó á imprimir en quarto por Prost de Royen, y se continua por Riolz; debe contener veinte y quatro tomos.

(2) *Code de l' Humanité, ou legislation universelle*, Yverdun 1778. 4. vol. 12.

(3) *Bibliographia juridica, et politica Cornelii á Beughem*. Amstelodami 1680. 8.

(4) *Amphiteatrum legale, seu Bibliotheca legalis am-*

clases sin hacer distincion alguna de su mérito, por lo que el dicho anfiteatro se deberá llamar índice de una gran Biblioteca legal. La Biblioteca de Speidelio (1) se ha publicado aumentada. Struvio (2), autor de obras legales voluminosas, escribió una Biblioteca en que nombra pocos autores, y sigue el sistema de Leibnitz para aprender, y enseñar la Jurisprudencia. Contelmano, en notas á dicha Biblioteca, añadió una noticia, y crítica de muchos autores: y Buder citado corrigió y aumentó notablemente la Biblioteca de Struvio. La noticia y crítica de autores se hallan tambien en autores que han escrito las vidas de los Jurisconsultos, como en Henning Written, Teissier, Bernardino Rutilo, Juan Bertrando, Bolduano, Draudio, &c. Leibnitz desprecia las Bibliotecas de Bolduano, y de Draudio, que citan muchos libros inéditos, y tienen otros defectos. Se aprecia poco la Biblioteca de Lipenio (3): la de Beyero (4) es escasa, pero instructiva. Januario escribió (5) la república de los Jurisconsultos,

amplissima quinque partibus divisa, auctore Augustino Fontana. Parmæ. 1688. fol. vol. 5.

(1) Joh Speideli, *Bibliotheca juridica universalis aucta*. Norimbergæ 1728. fol. vol. 2.

(2) Burcardi Struvii, *Bibliotheca selectissima juris cum adnotationibus Henrici Contelmanni*. Lausannæ. 1762. 8.

(3) Lipenio publicó Biblioteca real jurídica: Biblioteca médica, y Biblioteca teológica. Draudio en su Biblioteca puso autores de diversas facultades.

(4) Gregorii Beyeri, *auctorum juridicorum, &c. notitia*. Lipsiæ. 1726. 8. vol. 3.

(5) Jos. Aurel de Januario, *republica jurisconsulto-*

tos, en la que imitando los diálogos legales de Platon hace de ellos juiciosa crítica.

Sobre la Historia del Derecho civil han escrito algunos autores. Struvio (1) propone la Historia del Derecho romano escrita por Doujat (2): y Contelmano (3) en las notas á Struvio dice: »Escribieron enteramente la Historia del Derecho civil Rivallio, Libergio, Chytreo, Forstero, Rhala, Rayser, Reyer, y Gotofredo, y mas difusamente Traisando, Doujat, Schubent, Thomasio, Josef de Ferriere, Gravina; y nuestro Struvio (4) publicó historia abundante y doctísima: se lee con ansia la historia jurídica de Terrasson (5).» En ésta crítica Contelmano algunos defectos. Francisco Balduino (6), gran Jurisconsulto, escribió una obra útil

so-

torum. Neapoli. 1767. 8. Al fin de esta obra se ponen en verso las instituciones del Derecho civil.

(1) Struvio citado, Biblioteca, &c. §. 13.

(2) Joannes Doujatius: Historia Juris civilis. Parisiis 1678. 12.

(3) Contelmano en las notas al §. 13. de la Biblioteca de Struvio,

(4) Burcardi Struvii: Historia juris. Jenæ. 1718. 4.

(5) Histoire de la Jurisprudence romaine par Terrasson. Paris. 1750. fol. Obra excelente que el autor escribió para que sirviese de introducion al estudio del Derecho romano.

(6) Francisc. Balduini, de institutione historiæ universæ, et ejus cum Jurisprudentia conjunctione, libr. II. Argentorati. 1608. 12. Juan Bernart escribió sobre la utilidad de la historia legal, en la que llama delirante á Acurcio.

sobre la formación de la Historia del Derecho, del que, como bien prueba en el libro segundo de dicha obra, no se puede tener justo conocimiento sin el de la historia. Esta en el Derecho respecto de algunas leyes es necesaria, porque sirve para conocer su verdadero espíritu. Al presente en las escuelas legales se usan las historias de Heineccio, (con notas de Ritterio), de Baccho, y de Struvio. La obra de Gravina sobre los orígenes del Derecho civil, además de los defectos, que en ella nota un anónimo (1), tiene el de faltar al buen método, orden y claridad histórica. La historia de Forstero (2) fué buena en el tiempo poco crítico en que la escribió. La de Sithmano (3) es un compendio brevisimo de muchas noticias buenas con algunos errores. Hay otras historias del Derecho civil, que se juzgan de mérito diverso por su concision, difusion ó crítica.

A los tratados preliminares de la Jurisprudencia se agregan las obras (4), en que se trata de la re-

la-

(1) Vease el discurso preliminar de un Anónimo, intitulado: De origine romani juris considerationes. En la edicion: Jani Vinc. Gravinae opera. Venetiis. 1750. 4. vol. 2.

(2) Valentini Forsteri, Historia Juris civilis romani. Moguntia. 1607. 4. Al principio del libro tercero el autor trata del modo de enseñar la Jurisprudencia antes de Justiniano.

(3) Joh Sithmanni, Speculum romani imperii, &c. Stetini. 1661. 8.

(4) Son compendiosas y buenas las obras: »Sim. Leusem de origine, et progressu juris, cum notis Vin-
»nii.

lacion directa, ó indirecta que muchas leyes tienen con otras ciencias: tales obras son las cuestiones medicolegales de Pablo Zachias, (cuyo compendio sumamente breve y claro, publicó en un tomo en quarto en Cesena en 1775, el Exjesuita D. Facundo Lozano): las Instituciones de la Medicina legal de Teichmeyero, el Teatro médico-juridico de Loiu, el sistema de Jurisprudencia medicodogmática de Alberto, y otras obras semejantes. A los autores citados nada añaden Thomas Reinio en su escuela médica de Jurisconsultos, Andres Ottomano en su historia de los escritores medicoforenses; Schifmano en su cuerpo del Derecho de los Médicos, Berardo Valentino en sus pandectas medicolegales, Eusebio Ritcher en sus digestos médicos, Vendelino Bietsch en su Hipócrates Justiniano, Gottlieb Budeo en su colectanea médico chirúrgica práctica y forense, Schaker en su Jurisconsulto médico, Schuster en sus temas ó proposiciones pertenecientes á Medicina y Jurisprudencia, Henrique Kerselring en su razon de la Jurisprudencia médica, &c. En estas y otras obras medicolegales, que abundantemente publican los

- »nii. Lugd. Batavor. 1671. 8. Carol. Antonii Martini,
 »ordo historiæ juris civilis. Viennæ. 1758. 8. (Martini
 »ha escrito tambien de lege naturali. Vindobonæ 1770. 4.)
 »es demasiadamente breve la obra:» »Henr. Brokes,
 »historia Juris romani. Vitembergæ. 1732. 8. Es muy
 »difusa la obra: Christiani Hoffmanni, historia Juris
 »romano Justiniani. Lipsiæ. 1734. 4. vol. 2. Es bastante buena la obra: Sam. Reyheri, historia Juris
 »universal. Lubecg. 1718. 4.»

modernos, el Jurisconsulto no halla la claridad y utilidad que en las cuestiones medicolegales de Zachias, sino una erudicion poco útil.

Entre los libros proemiales al Derecho se ponen tambien los que tratan de coherencia de las leyes, y de antinomias, sobre lo que Leibnitz (1) dice: »En la coherencia de las leyes por Jayme »Labitto tenemos á Pablo, Ulpiano, Cayo, y Modestino sin ninguna laceracion.» Acursio abunda de correcciones del Derecho, pero son muy inciertas, como él mismo lo indica con su modo dudoso de resolver: mas Duareno, Cujacio, y Hottomano, insignes restauradores de la Jurisprudencia, hicieron desvanecer no pocas de estas dificultades. Con los escritos de dichos autores formaron sus obras Huberto Gifanio, Julio Paci, Nicolás Salis, Nicolás Passeri, (que se lisongeo de haber juntado todas las antinomias) y los demas autores de clase inferior: deseamos un breve indice de las antinomias, que se contenga en quatro hojas, y este compendio utilísimo para los escolares procuraremos hacer con el título de *Antinómico menor*; pues el mayor debe referir largamente las opiniones de los autores.»

Entre los tratados preliminares de la Jurisprudencia no se deben contar los inutilmente especulativos, como son la lógica de los Jurisconsultos por Juan Fregio: la lógica jurídica de Martin Schikhardo: las dialécticas del Derecho por Daniel Otton, Lorenzo Neideccero, Nicolás Vigelio, Matias Ste-

(1) Leibnitz citado, Nova methodus, pars 2. n. 49. p. 200. n. 52. p. 202.